

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.
Cali, 13 de enero de 2022
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

AUTO No. 003
76001310300420210027000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y de la lectura del libelo demandatorio se deduce que el presente asunto se trata de una demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, el Juzgado

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por los señores ALBERTO JOSE GOMEZ PARRA y ANGIE NAYIBE MORALES contra los señores JHON NOLBERTO MORALES y MARIA ELENA RAMIREZ.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone los artículos 291, 292 y 301 del C. G. del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- En las pretensiones del libelo demandatorio se solicita el reconocimiento de mejoras y no de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, conforme lo dispone el artículo 590 del C. G. del Proceso, razón por la cual no corresponde decretar la inscripción de la demandada sobre el inmueble materia del presente proceso identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-97370 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO Nro. 002 DE HOY 14-01-2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria
--

